



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL - FAMILIA

ASUNTO	DECIDE ADMISIÓN APELACIÓN - ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	MARIO RESTREPO
ACCIONADO	CENTRO ÓPTICO INTERNACIONAL LTDA
VINCULADOS	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, R. Y OTROS
PROCEDENCIA	JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RADICACIÓN	66001-31-03-005-2022-00111-01 (3265)
MAG. SUSTANCIADOR	DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego del examen preliminar [Art.325, CGP] **se admite** la apelación del contra la sentencia de primera instancia. Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en el recurrente porque el fallo fue adverso (Cuaderno No.1, pdf No.44); **(ii)** La providencia es apelable [Arts.37, Ley 472, y 321, CGP]; **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf No.49); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar el reparo, conforme al artículo 322, CGP (Cuaderno No.1, pdf. No.46).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**. Cumplida la carga se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si el primero guarda silencio** se dará traslado del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos de soporte al reparo. Así lo entiende la CSJ¹ en sede de tutela, este criterio auxiliar es acogido por esta Sala Especializada.

Por último, **se niega**, por extemporáneo, el decreto de las pruebas solicitadas en conjunto con la alzada por el actor popular (Cuaderno No.1, pdf. No.46) [Art.327, CGP, consonante con el 12, Ley 2213].

¹ CSJ. Entre otras STC-6439-2023, STC-6020-2023, STC-15835-2022, STC-5497-2021.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2024

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 24-04-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 512df7837f7340a94ab4aa38b54da0a425ea6cb6b7bb4e83040cc3cf69f68d53

Documento generado en 23/04/2024 07:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>